



jueves, 07 de enero de 2016
Circular N°008/16
Información IMPOSITIVA

LA PAMPA – LEY IMPOSITIVA 2016

P.D. SÍGANOS EN TWITTER @ACARAImpuestos

Nos dirigimos a Usted para informarle sobre **la Ley N° 2886** de La Pampa (Ley Impositiva de la Provincia y modificaciones al Código Fiscal de La Pampa para el año 2016) que se publicó en el Boletín Oficial de La Pampa del 30/12/2015. La misma, es de aplicación a partir del 1° de enero de 2016.

En el **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos** las alícuotas para el 2016 son las siguientes:

| ALÍCUOTAS | DESCRIPCIÓN |
|------------------------------------|--|
| VENTA DE AUTOMOTORES NUEVOS | |
| 2,50% | 501111 Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos, excepto en comisión. |
| | 501191 Venta de vehículos automotores nuevos N.C.P., excepto en comisión. |
| VENTA DE MOTOCICLETAS | |
| 2,50% | 504011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión. |
| VENTA DE AUTOMOTORES USADOS | |
| 4,10% | 524990 Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión (bienes muebles, usados recibidos como parte de pago- artículo 187º Código Fiscal) |
| 2,50% | 501211 Venta de autos, camionetas y utilitarios usados, excepto en comisión. |
| | 501291 Venta de vehículos automotores usados N.C.P. excepto en comisión. |
| COMISIONES | |
| 4,10% | 501112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos. |
| | 501192 Venta en comisión de vehículos automotores nuevos N.C.P. |
| | 501212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados. |
| | 501292 Venta en comisión de vehículos automotores usados N.C.P. |
| | 504012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios. |
| REPUESTOS | |
| 2,50% | 503290 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios, excepto cámaras, cubiertas y baterías. |

Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina

Respecto de la base imponible para el cálculo del impuesto informamos que, en base a lo dispuesto por el Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 1507 y, efectuando un análisis del artículo 180 del Código Fiscal de la provincia relativo a la base imponible, la mención de este artículo a la “retribución de la actividad ejercida” significa que debe computarse la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN

ARTÍCULO 1507.- Retribución. Gastos. El concesionario tiene derecho a una retribución, que puede consistir en una comisión o un margen sobre el precio de las unidades vendidas por él a terceros o adquiridas al concedente, o también en cantidades fijas u otras formas convenidas con el concedente.

Los gastos de explotación están a cargo del concesionario, excepto los necesarios para atender los servicios de preentrega o de garantía gratuita a la clientela, en su caso, que deben ser pagados por el concedente conforme a lo pactado.

Determinación según CÓDIGO FISCAL

Art. 180 - Salvo expresa disposición en contrario, el gravamen se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total -en valores monetarios, en especies o en servicios- devengado en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, **la retribución por la actividad ejercida**, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación, o en general, el de las operaciones realizadas.

En las operaciones de ventas de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado, a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley 21526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

En las operaciones realizadas por responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial, o los contribuyentes a quienes se les efectúa retención en la fuente, con relación a la respectiva actividad, se podrá optar por determinar el impuesto en base a los ingresos percibidos en el período correspondiente.

Se **incrementa un 30%** las alícuotas cuando los ingresos del año 2015 atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, incluidas las que corresponderían a las exentas y/o no gravadas-, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de pesos quinientos millones (**\$ 500.000.000.-**), quedando establecidas al **3,25%** la alícuotas para la venta de vehículos y al **5,33%** la venta en comisión.

Bonificaciones por buen cumplimiento

Las bonificaciones por buen cumplimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se calcularán sobre el total del impuesto anual 2016.

Para los contribuyentes que registren ingresados en término la totalidad de los anticipos devengados durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, se bonificará el cinco por ciento **5%**

Para los contribuyentes que, registrando abonados la totalidad de los anticipos devengados durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016, al menos uno esté ingresado fuera de término, en cuyo caso el pago deberá haberse efectuado dentro del mes calendario inmediato siguiente al del respectivo vencimiento general, se bonificará el tres y medio por ciento **3,5%**.

Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina

Podrán acceder a este beneficio los contribuyentes que desarrollen sus actividades exclusivamente en La Pampa -obligados directos- y los de Convenio Multilateral con sede en la jurisdicción provincial de La Pampa cuya sumatoria de bases imponibles para el ejercicio fiscal 2016, atribuibles a la totalidad de las actividades no supere la suma de \$500.000.000 y respecto de quienes se verifiquen concurrentemente los siguientes requisitos:

- a) Haber presentado las declaraciones juradas anuales desde el inicio de sus actividades.
- b) No poseer deuda exigible por los ejercicios fiscales 2013 y anteriores.
- c) Si ha sido designado Agente de Recaudación debe registrar cumplidas en tiempo y forma sus obligaciones como tal.

Impuesto de Sellos- Tasa Retributiva por servicios especiales (Registro Impositivo de Vehículos)

| ALÍCUOTA | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| 10‰ | Por la compra-venta y transferencia de automotores, acoplados, motovehículos y maquinaria agrícola. |
| | Por la constitución, endoso, enajenación o transferencia de prenda. |
| TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES | |
| 10‰ | Por la inscripción de vehículos 0km. |
| 0‰ | Cuando las unidades sean adquiridas a vendedores que acrediten su inscripción en el Registro Especial de Comerciantes Habitualistas que lleva la Dirección General de Rentas. |

[Se adjunta la Ley.](#)

Atentamente

Asesoría Impositiva
